



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2025- 2 5 4 9 6 1 / COMAN-ASJUR – 32.11

Tunja, 24 de noviembre de 2025

Señor

MAURICIO ALEXANDER PEREZ PIRAGAUTA

C.C. No. 7.971.063 expedida en Bogotá D.C

Teléfono 3104452253.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

Proceso administrativo No. 086/2025 por incautación arma traumática.

Se informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la constancia de desfijación del presente aviso.

De manera atenta me permito notificar el presente trámite de actuación administrativa de conformidad con las siguientes razones:

Que en ejercicio de los derechos de publicidad, debido proceso y defensa, se le hace saber que mediante comunicación oficial GS-2025-134164-DEBOY de fecha 25 de junio de 2025, el Subintendente José María Córdoba Rodríguez, Integrante Estación Policía Firavitoba, deja a disposición de este Comando de Departamento un (01) arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca REATYS 2022, numero de arma RSGiB201201087, calibre 9MM P.A, color negro, empuñadura color negro, con dos (02) proveedores y veinte (20) cartuchos, incautada al ciudadano MAURICIO ALEXANDER PEREZ PIRAGAUTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.971.063 expedida en Bogotá D.C, según el informe policial, con motivo de incautación, infringir el *Decreto 2535/93 en su artículo 85 literal c) "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente"*.

En tal virtud,

Se dispone, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 numeral 9, 34, 53, 53 A (Adicionado por el art. 8 de la Ley 2080 de 2021), 55, 56 (Modificado por el art. 10 de la Ley 2080 de 2021) y 67 de la Ley 1437 de 2011, En atención al número telefónico 3104452253, consignado en la boleta de incautación del arma de fuego y vinculado al ciudadano que suministró la información pertinente, se deja constancia que esta unidad policial, en fecha 30 de julio de 2025, efectuó comunicación telefónica al referido número, sin recibir respuesta alguna por parte del ciudadano.

En aplicación a la normatividad anteriormente indicada, se precisa la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procediendo a notificar las presentes diligencias por aviso, mediante el cual se le correrá traslado al administrado de la actuación administrativa.

Que conforme a lo anterior, y al no contar con más datos de ubicación del ciudadano en mención, se procede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 69 de la ley 1437 de 2011, a llevar a cabo la notificación por aviso del referido auto de apertura de la presente actuación administrativa.

Que el Decreto 2535 de 1993 “por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”, en su artículo primero, fija las normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasifica las mismas; establece el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, así como autoridades competentes para ejercer el respectivo control; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señala el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el Decreto 1417 de 2021, “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, dispone en su artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones. Y en su artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación, señala, que dicho Decreto se aplicará a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional, Legal y Reglamentaria.

Que en concordancia con los preceptos anteriores, el artículo segundo de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla el ámbito de su aplicación de la primera parte de dicho código, a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas; excepto, en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Que en virtud de lo señalado en precedencia los procedimientos que se establecen en este código, se realizan según lo regulado en la ley especial como lo es el Decreto 2535 de 1993, donde en aplicación de lo previsto por el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, el monopolio estatal de las armas en Colombia establece que solo el Estado puede fabricar y poseer armas, municiones y explosivos, aunque de manera excepcional permite la concesión de permisos a particulares para portar o poseer ciertos tipos de armas bajo condiciones específicas y autoridad competente.

En consecuencia, se decreta como prueba la presentación de los respectivos descargos a rendir por parte del ciudadano MAURICIO ALEXANDER PEREZ PIRAGAUTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.971.063 expedida en Bogotá D.C, con el fin, se manifieste sobre la causal motivo de la presente actuación administrativa aportando las pruebas que pretenda hacer valer, remitiendo dicho escrito junto con sus anexos, si los hay, al correo electrónico deboy.asjud3@policia.gov.co, autorizado por esta unidad para recepcionar pruebas; el cual deberá ser debidamente allegado al expediente, a través de correo electrónico, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente notificación.

Una vez se cumpla el término anteriormente señalado, y habiéndose dado oportunidad al interesado para ejercer su derecho a la defensa, y con base en las pruebas e informes disponibles en el expediente, se tomará la decisión que en derecho corresponda sobre la situación administrativa del arma traumática.

Se hace constar que la notificación por aviso fue tramitada para ser publicada por la página web de la Policía Nacional siendo de acceso al público y visible, por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El escrito de descargos, junto con sus respectivos anexos (si los hubiere), deberá ser remitido al correo electrónico deboy.asjud3@policia.gov.co, habilitado por esta unidad para la recepción de pruebas; **el cual deberá ser debidamente allegado al expediente, a través de correo electrónico, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.**

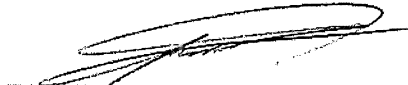
Así mismo, se le hace saber que una vez ejecutoriada la decisión, se procede a continuar con las actuaciones ordenadas por el Comando de Departamento en aras de decidir la situación jurídica de un (01) arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca REATYS 2022, numero de arma RSGiB201201087, calibre 9MM P.A, color negro, empuñadura color negro, con dos (02) proveedores y veinte (20) cartuchos.

Atentamente,



Intendente Jefe **JUAN PABLO ALVAREZ CUERVO**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DEBOY (E)

Anexo: actuación administrativa No. 086/2025 y demás anexos.



Elaboró: St. Johan Sebastián Rodríguez Araque
DEBOY/ASJUR



Revisó: IJ. Juan Pablo Álvarez Cuervo
DEBOY/ASJUR (E)

Fecha de elaboración: 24-11-2025

Ubicación: E:\PROCESOS\ARMAMENTO\CARPETA 2025\NOTIFICAC POR AVISO

Carrera 4 No. 29-62 - Tunja
Teléfono: 7405510 Extensión: 21421
deboy.asjud3@policia.gov.co
www.policia.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ
ESTACIÓN DE POLICÍA FIRAVITOBA**

No. GS-2025- 134164 -DEBOY DISPO2-ESTPO10 – 20.1

Firavitoba, 25 de junio de 2025

Señor
Coronel
FREDY YAMID BARBOSA MOLANO
Comandante departamento de policía
Departamento de policía Boyacá
Carrera 4C-No. 62
Tunja - Boyacá

Asunto: Dejando a disposición arma traumática por aplicación decreto 2535 de 1993.

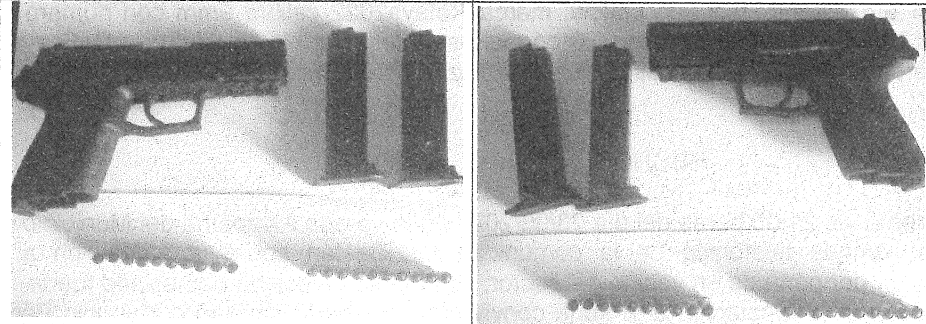
Respetuosamente me permito dejar a disposición de mi coronel, a través de la jefatura de control de Armerillo DEBOY, 01 arma traumática tipo pistola, marca Retays2022 calibre 9mm con numero de serial, RSGIB201201087, 02 proveedores con 20 cartuchos, color negro empuñadura plástica con diseño de que esta sea tramitada a procesos que establezca esa dependencia en correlación con las directrices del DCCAE.

HECHOS

Siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 23/06/2025 en la vereda Alcaparral del Municipio de Firavitoba, mediante llamada telefónica de la comunidad manifiestan sobre la afectación a la tranquilidad y al sosiego, por parte de un vecino del sector, con fuente de sonido demasiado fuerte, se llega al sitio y se evidencia la afectación a la sana convivencia por parte del señor Mauricio Pérez Piragauta identificado con cédula de ciudadanía número 73712063, residente en la vereda Alcaparral, teléfono 3104452253, sin más datos, el cual se encuentra escuchando música en alto volumen, afectando la tranquilidad de los habitantes del sector. Es de aclarar que minutos antes se había realizado el llamado de atención al ciudadano por esta mala práctica, pero aún así de manera caprichosa no acata la recomendación, haciendo caso omiso a la misma sin importar la afectación que causa al vecindario y no consciente con ello generó intimidaciones con un arma y al observar la presencia policial arroja al pasto dicho elemento en la entrada de su residencia, hallando 01 arma traumática tipo pistola de color negro en regular estado con 02 proveedores para la misma, es por ello, que se le pregunta al ciudadano si cuenta con alguna clase de permiso especial autorizado por la autoridad competente de porte o tenencia para la misma y el antes mencionado manifiesta no tener ninguna clase de documentos hasta el momento.

Por lo anterior, se incoa procedimiento policivo de incautación de dicha arma traumática por violación al literal (c) del artículo 85 del decreto 2535 de 1993 con el avalúo del elemento por un valor de \$ 900.000 mil pesos colombianos, dando alcance y teniendo en cuenta la legislación colombiana que rige la materia según el decreto N° 2267 del 29/12/2023, "por el cual prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego", Decreto No 1417 del 04/11/2021, "por el cual se adicionan unos artículos al libro 2, parte 2, título 4, capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", Directiva 005 del 22/02/2024; "prorrogar los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva No 04 del 07/02/2023, dirigidos a las autoridades militares competentes y Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, prorrogado por Decreto 2267 del 29/12/2023 y se dictan otras disposiciones",.

Ley 1119 de 2006 del 27/12/2006, "por la cual se actualizan los Registros y Permisos vencidos para el control al Porte y Tenencia de las Armas de Fuego", en concordancia del Decreto Ley 2535 de 1993 se expedieron normas sobre armas, municiones y explosivos, señalando en su artículo 5 que: "son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona" Artículo 6 define las armas de fuego como "las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química", Artículo del mencionado Decreto Ley, clasifica las armas de fuego en: a) Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública; b) Armas de uso restringido; c) Armas de uso civil; Artículo 105 de la misma norma facultó al Gobierno Nacional para que en la medida en que surjan nuevas armas no clasificadas en el decreto reglamente su tenencia y porte. (Declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia No C-296 de 1995); por consiguiente, las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que puedan causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993, las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto 2535 de 1993 y sus modificaciones.

CLASE DE ARMA	Pistola traumática
MARCA	Retays2022
SERIAL	RSGIB201201087
ACCESORIOS	02 proveedores y 20 cartuchos para el mismo.
	

Atentamente,



Subintendente. **JOSÉ MARÍA CÓRDOBA RODRIGUEZ**
Integrante Estación De Policía Firavitoba

Elaboró: St. José María Córdoba Rodríguez
DEBOY - ESPO FIRAVIDOBA.

Revisó: St. Yudy Milena Cortes Montaña
DEBOY - ESPO FIRAVIDOBA.

Fecha de elaboración: 25-06-2025
Ubicación: One Drive - año 2025

Calle 7 No. 4-35 Firavitoba-Boyacá
Teléfonos 7770199 - 3122633365
deboy.efiravitoba@policia.gov.co
www.policia.gov.co

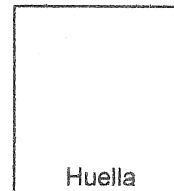
INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 2	INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS POR DECRETO 2535 DE 1993	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0015		
Fecha: 12-07-2019	BOLETA INCAUTACIÓN ARMA DE FUEGO	
Versión: 2		

PARA CONSTANCIA SE ENTREGA COPIA DE LA PRESENTE AL POSEEDOR O TENEDOR.

QUIEN HACE LA INCAUTACIÓN

POSEEDOR DEL ARMA



Huella



FIRMA

Grado, Nombres y Apellidos: S.T. José Cárdenas
Nro. Cedula: 1059034470
Nro. Placa: 1160/97

Ciudadano se negó a firmar.

FIRMA DEL POSEEDOR O TENEDOR

Nombres y Apellidos: Mauricio Pérez Piragorda
Nro. Cedula: 74712063
Fecha y Lugar de Expedición: Bayamón, P.R.

La información recaudada por ministerio del presente documento, será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ACTUACIONES PROCESO INCAUTACIÓN ARMA DE FUEGO Y/O
TRAUMÁTICA POR CORREO ELECTRÓNICO

En Firavilla a los 23 días del mes de Junio del año 2025 siendo las 21:00h horas, yo Mauricio Perez Piagante identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79712063 expedida en Boyacá D.C., Teléfono: 310452253 en mi condición de poseedor de arma de fuego y/o traumática, **AUTORIZO VOLUNTARIAMENTE**, se realice la notificación conforme a lo contemplado en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: No aplica, de las decisiones y demás trámites y actuaciones del proceso que se adelante en la oficina de asuntos jurídicos del departamento de Policía Boyacá, por la incautación de un (as) arma (s) de fuego y/o traumática (s) clase Traumática, marca Retays 2021, calibre 9mm, número de arma y/o serie RS 613 201201087 características del arma Tipo pistola color negro empuñadura plástica, junto con 02 proveedores, 210 cartuchos, además del permiso de (porte o tenencia) N/A No. N/A válido hasta el día N/A, incautada al señor(a) Mauricio Perez Piagante identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79712063 expedida en Boyacá D.C. Según el informe policial con motivo de incautación, infracción al Decreto 2535 de 1993, artículo 85, literal (es) (C) (normas adicionales aplicables) N/A

Ciudadano se negó a firmar
FIRMA CIUDADANO (A)

Nombres y apellidos Mauricio Perez Piagante
No. Documento de identidad: 79712063
Correo electrónico No aplica
Dirección de residencia: Vereda Alcaparra
Ciudad: Firavilla
Barrio: Vereda Alcaparra
Departamento: Boyacá
Teléfono celular o fijo: 3106200047

Huella índice derecho

Ciudadano se
negó a colocar
Huella.



Policía Nacional de Colombia

Antecedentes a Personas
23/06/2025 18:38

PERSONA VEHICULOS IMEI GSMI

Nuevo

Resultado Consulta

Identificación:	79712083
Ciudadano:	MAURICIO ALEXANDER PEREZ PIRAGAUTA
Lugar Expedición:	CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.
Fecha Expedición:	12/03/1993
Estado Documento:	Vigente
Judiciales:	NO
Interpol:	NO
Es PONAL:	NO
Observaciones:	Sin Datos

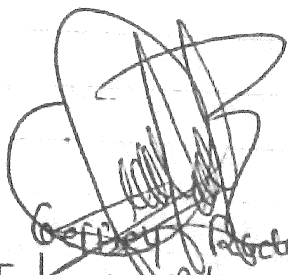
Inicio Antecedentes Servicios Alertas

Ciudad y Fecha: Tijuana 01 de Enero 2025

Unidad: Departamento de Policía Baja California
Dependencia: Estación de Policía Tijuana

Apertura: en la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la resolución no. 04345 del 20 de diciembre de 2024 "por la cual se actualiza el programa de gestión documental para la Policía Nacional" se apertura el presente libro que consta de (200) folios útiles, el cual será utilizado como libro de población.

Intendente Jefe
Comandante


Carlos Gerardo Rodríguez Vergara
de Estación Policía Tijuana

Fecha	Hora	Nombre	Anotaciones
		Sigue	sirio, realizando el acompañamiento con el fin de prevenir que se sigan agrediendo entre ellos, se dejó como constancia que no se logra realizar los pedidos de comparendo a las partes ya que por su alto grado de intoxicación y aparente estado de embriaguez no admiten datos personales de la anterior para reconocimientos y demás fines pertinentes.
23/06/2021	23:00	Incidente prima transaccional	El día 23/06/2021 aproximadamente a las 23:00 horas en la vereda Alcaparral del Municipio de Frontinero Boyacá, en atención al llamado de la Comandante, fueron informados sobre la afectación, el estado de fragilidad y el riesgo por parte de un vecino del sector, con fuente de donde denunciado fuerte, se llega al sitio y se realiza la afectación a la zona Comandante del sector. Señor Mauricio Piragante identificado con cédula de ciudadanía número 79712063 expedida en Bogotá, edad 37 años, fecha de nacimiento 25/06/74, registrado (DAS) residente en la vereda Alcaparral, número telefónico 3104452253, el cual se encuentra escuchando música en alto volumen, afectando la fragilidad de los habitantes del sector. Es de aclarar que minutos antes se había realizado el llamado de atención al ciudadano por esta mala práctica, pero aún así de manera caprichosa no acata la recuperación, haciendo caso, omiso y no importar la afectación causada a la Comunidad por tanto un grupo transaccional, el cual en varias ocasiones ha intimidado algunos habitantes entre ellos el hogar de larga estada de un ciudadano manifestando fiscal 24 seccion, se le realiza procesamiento de inculcación, toda vez que manifiesta no tener ningún dato de documentos hasta el momento, por lo anterior se inicia procedimiento de inculcación de incul-

Fecha	Hora	Aviso	Anotaciones
22/06/25	23.00	Agre Pol 175	Exposición de dicha arma automática por violación a) literal (c) del artículo 95 del Decreto 2131 de 1993 con cualificación del elemento por un valor de 400 mil pesos colombianos, dando alcance y tenencia y en cuanto la legislación colombiana que rige la materia según el Decreto número 2267 del 24/12/2023 "por el cual promuegan las medidas para la vigilancia general de permisos para el porte de armas de fuego", Decreto Número 1417 del 04/11/2021, "por el cual se adicionan unas artículos al libro 2, parte 2, título 4 y capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa Número 4 del 07/02/2023, dirigidos a las autoridades militares competentes y Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones, especiales y excepciones para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, promulgado por Decreto 2267 del 29/12/2023, y se dictan otras disposiciones", Ley 1114 de 2006 del 27/12/2006, "por el cual se actualizan los Registros y Permisos vencidos para el control al Port y Tenencia de las Armas de Fuego", en concordancia del Decreto Ley 2535 de 1993 se exhibieron normas sobre armas, municiones y explosivos, basados en un artículo 6 que: "Son Armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir violencia, según o aparte la una pegada", Artículo 6 define (las armas de fuego como, "a) que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química", Artículo del mencionado Decreto Ley, clasifica las armas de fuego en a) Armas de guerra o de uso primitivo de la Fuerza pública; b) Armas de uso restringido; c) Armas de uso civil; Artículo

21/6/25 18:55
 23:00
 Asunto
 105 de las mismas armas
 para que en la medida en que surjan necesi-
 dades no clasificadas en el decreto reglamentario
 de la Ley 2135 de 1993 y sus modificaciones
 (artículo 1º) Declarados exigibles por la Comisión
 (artículo 1º) mediante sentencia N° 246 de
 1995; por consiguiente las armas traumáticas son
 dispositivos destinados a propulsar una diana prop-
 ietaria de goma o de otro tipo que puedan causar
 lesiones, daños, traumatismos y quemaduras, y por sus
 características deben ser considerados como armas al
 tenor de lo establecido en el artículo 6 de
 Decreto Ley 2135 de 1993 y sus modificaciones
 motivo de Policía, atendido por el Jefe (Art. 1º)
 y Subintendente Jorge María Córdoba Rodríguez
 el día de hoy, 27 de junio de 2025, siendo
 aproximadamente las 18:55 horas, la señora Coman-
 dante de Estación Encargada, Subintendente Vicky
 Milene Rojas Montaña, ordenó el préstamo de
 01 chaleco balístico de la policía Nacional
 al señor Comandante de Policía de la Estación
 de PEsCA, Chirico con número de serie 6262
 con 3 placas de protección balística y ferro como
 humeros al señor (U. Nitter And) 17 Pablo de
 Emilio Moreno Galvis, y quien se acerca a las
 instalaciones policíacas de la Estación de Pol-
 ícia, fingerprint y lo reclama al señor sub-
 intendente Nitter Andres Lopez Lopez identificado
 con número de cédula 1057589560 placa
 155261, actualmente integrante patrulla de
 vigilancia de Pesca, abonado telefónico 3124360381, 2.
 este entrega se realizó en presencia de los otros
 mencionados y en compañía del señor Auxiliar de Pol-
 ícia Corcho Baguero, Pablo Andres quien actualmente
 labora en Fierwiche, S1-Córdoba sur

086/2025

Recibido
24-07-25
16:35 horas
[Firma]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ
JEFATURA ADMINISTRATIVA

No. GS-2025- **155351** -SUBCO-JEFAD – 20.1

Tunja, 24 de julio del 2025

Señora Capitán
ZAMIRA ALEXANDRA PERALTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DEBOY
Carrera 4 29-62
Tunja

Asunto: dejando documentación procedimiento de incautación

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Capitán, documentación del procedimiento de incautación de un arma traumática, clase PISTOLA, marca RETAY, número de serie RSGiB201201087, calibre 9MM P.A, la cual fue incautada al señor MAURICIO ALEXANDER PÉREZ PIRAGAUTA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.712.063 de Bogotá D.C, dando aplicación al Decreto 2535 de 17 de diciembre del 1993, artículo 85 literal C.

Atentamente,

[Firma]
Subintendente **DIEGO ANDRÉS JIMENEZ LEMUS**
Responsable de Armamento Incautado DEBOY

Anexo: comunicado oficial número GS-2025-134164-DEBOY, (01) formato de boleta de incautación arma de fuego de fecha 23-06-2025, (01) formato autorización notificación actuaciones proceso de incautación arma de fuego, (01) copia de cedula de ciudadanía, (02) copias de anotación del libro población.

Elaboró: SI. Diego Andrés Jiménez Lemus
JEFAD-DEBOY

Fecha elaboración: 24-07-2025
Archivo: Mis documentos/Oficios Salidos 2025

Carrera 4 29-62 Tunja
Teléfono Nro. 7405510 Ext 21439
deboy.garma@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ

Tunja, 28 de julio de 2025

**AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL No.
0086/2025**

EL COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación oficial GS-2025-134164-DEBOY de fecha 25 de junio de 2025, el Subintendente José María Córdoba Rodríguez, Integrante Estación Policía Firavitoba, deja a disposición de este Comando de Departamento un (01) arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca REATYS 2022, numero de arma RSGIB201201087, calibre 9MM, color negro, empuñadura color negro, con dos (02) proveedores y veinte (20) cartuchos, incautada al ciudadano MAURICIO ALEXANDER PEREZ PIRAGAUTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.971.063 expedida en Bogotá D.C, según el informe policial, con motivo de incautación, infringir el Decreto 2535/93 en su artículo 85 literal c) *“Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente”*.

En tal virtud,

RESUELVE:

1°. Ordenar la apertura del proceso administrativo No. 0086/2025 en aplicación del Decreto 2535 de 1993, para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos y resolver lo que en derecho corresponda.

2°. COMISIONAR a la Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Boyacá, para que proceda a practicar las pruebas que se decreten en el auto de apertura de la presente actuación administrativa, quedando facultado para, de ser necesario, sub comisione la práctica de las mismas.

3°. DISPONER la notificación personal del auto de apertura y decreto de pruebas decretadas en la presente actuación administrativa, al ciudadano MAURICIO ALEXANDER PEREZ PIRAGAUTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.971.063 expedida en Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 numeral 9, 34, 53, 53 A (Adicionado por el art. 8 de la Ley 2080 de 2021), 55, 56 (Modificado por el art. 10 de la Ley 2080 de 2021) y 67 de la Ley 1437 de 2011.

4°. DECRETAR las siguientes pruebas a fin ser practicadas en el expediente No. 0086/2025:

4.1° Disponer la citación ante la oficina de asuntos jurídicos de ésta unidad policial del señor MAURICIO ALEXANDER PEREZ PIRAGAUTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.971.063 expedida en Bogotá D.C, con el fin se sirva rendir versión, **preferiblemente de manera presencial**, o de conformidad con lo previsto en los artículos 7 numeral 8, 35 y 53 de la Ley 1437 de 2011, en aras de garantizar la igualdad de acceso a la administración, para asegurar mecanismos adecuados de acceso a los medios electrónicos, y permitir el uso alternativo de dichos procedimientos, disponer su comparecencia de manera virtual, para que se manifieste sobre los hechos motivo de la presente actuación administrativa; o en su defecto se manifieste por escrito de descargos, que deberán ser debidamente radicados de manera virtual al correo electrónico autorizado de la Oficina de Asuntos Jurídicos o de manera física en la ventanilla única de radicación del Departamento de Policía Boyacá, en la Carrera 4 No. 29 – 62 de la ciudad de Tunja, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la incautación de un (01) arma clase PISTOLA

TRAUMÁTICA, marca REATYS 2022, numero de arma RSGIB201201087, calibre 9MM, Y así mismo proceda a presentar los elementos de prueba que tenga en su poder y que se consideren pertinentes y conducentes para el trámite del presente proceso a fin de tomar una decisión de fondo.

4.2°. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 2.2.4.3.8. parágrafos 2 y 3 del Decreto 1417 de fecha 04/11/2021, requerir en diligencia de versión al ciudadano MAURICIO ALEXANDER PEREZ PIRAGAUTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.971.063 expedida en Bogotá D.C, para que se sirva manifestar expresamente al interrogante si ha realizado el respectivo trámite ante autoridad competente de marcaje del arma traumática, y en caso afirmativo, se sirva allegar con destino al proceso, certificación debidamente expedido por la autoridad competente, o la documentación que tenga en su poder y demás antecedentes, a través de la cual se haga constar el procedimiento de marcaje y/o registro realizado para legalizar y definir la situación jurídica del arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca REATYS 2022, numero de arma RSGIB201201087, calibre 9MM.

5°. Convalidar las pruebas allegadas en esta instancia, para que sean incorporadas y valoradas al momento de emitirse la respectiva decisión dentro de las presentes diligencias administrativas.

6°. Decretar y practicar todas aquellas pruebas que se desprendan de las anteriores por su pertinencia y conducencia que permitan esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

CUMPLASE



Coronel **FREDY YAMID BARBOSA MOLANO**
Comandante Departamento de Policía Boyacá



Elaboró: SI Johan Sebastián Rodríguez Araque.
DEBOY/ASJUR



Revisó: CT Zamira Alexandra Peralta Rodríguez.
DEBOY/ASJUR

Fecha de elaboración: 28-07-2025
Ubicación: E:\PROCESOS\ARMAMENTO\CARPETA 2025\APERTURAS y TRASLADOS

Carrera 4 No. 29 - 62 Tunja
Teléfonos 7405510
deboy.asejur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

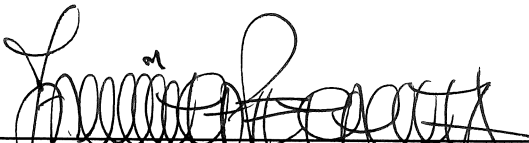
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL -
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

Tunja, veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO AVOCANDO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 0086/2025

La suscrita Capitán **ZAMIRA ALEXANDRA PERALTA RODRÍGUEZ**, en mi calidad de Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del departamento de Policía Boyacá, avoca el conocimiento de la actuación administrativa No. **0086/2025**, seguida al señor MAURICIO ALEXANDER PEREZ PIRAGAUTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.971.063 expedida en Bogotá D.C, con fundamento en lo señalado en auto de apertura de fecha 28 de julio de 2025, proferido por mi Coronel **FREDY YAMID BARBOSA MOLANO**, comandante del departamento de Policía Boyacá, a través del cual se nombra a la suscrita como funcionaria comisionada, para que en garantía al principio del debido proceso, se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, objeto de la incautación de un (01) arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca REATYS 2022, numero de arma RSGIB201201087, calibre 9MM, color negro, empuñadura color negro, con dos (02) proveedores y veinte (20) cartuchos, incautada a la ciudadana anteriormente nombrado, según el informe policial, con motivo de incautación, infringir el *Decreto 2535 de 1993 artículo 85 literal “c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente.”*

CÚMPLASE


Capitán **ZAMIRA ALEXANDRA PERALTA RODRÍGUEZ**
Funcionario de Instrucción


Elaboró: **St. Johan Sebastián Rodríguez Araque**
DEBOY/ASJUR

Fecha de elaboración: 28-07-2025
Ubicación: E:\PROCESOS\ARMAMENTO\CARPETA 2025\APERTURAS y TRASLADOS


Revisó: **CT. Zamira Alexandra Peralta Rodríguez**
DEBOY/ASJUR

Carrera 4 No. 29 - 62 Tunja
Teléfonos 7405510
deboy.asejur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ.

Tunja, 30 de julio de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito, en calidad de sustanciador de la Oficina de Asuntos Jurídicos, deja constancia de que se ha realizado una llamada al abonado telefónico 3104452253, registrado en la boleta de incautación del arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca REATYS 2022, numero de arma RSGiB201201087, calibre 9MM P.A, con dos (02) proveedores y veinte (20) cartuchos. La mencionada arma fue incautada al ciudadano MAURICIO ALEXANDER PEREZ PIRAGAUTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.971.063 expedida en Bogotá D.C. A pesar de los intentos realizados, no se obtuvo respuesta alguna.

CONSTE



Subintendente **JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ARAQUE**
Sustanciador oficina asuntos jurídicos